INFOME Nº 003

Constitución, 13 de Febrero 2025.-

Ref.: Representación a Bases de Licitación, servicio que indica por parte de Contraloría.

DE : DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : ALCALDE I.MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Junto con saludar, me permito informar a Ud., que Contraloría Regional, mediante Oficio N° E16197 del 30 de Enero del presente año, ha representado nuevamente las bases de licitación del servicio de barrido y limpieza de calles, limpieza y mantención de sumideros de aguas lluvias, limpieza de esteros, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, administración y operación planta de transferencia y disposición final RSD, al respecto debo señalar a Ud., lo siguiente:

El convenio que rige dichos servicios, fue firmado entre la I. Municipalidad de Constitución y la empresa Dimensión S.A. con fecha 05 de agosto de 2019, y entró en vigencia con fecha 01 de septiembre de ese año; conforme a las bases administrativas en el punto N°19 sobre la duración del contrato, se estipulo una duración de 5 años contados desde la fecha de suscripción del contrato, el que tentativamente se suscribirá conforme la programación que establece las bases administrativas, por ende dicho contrato expiraría 01 de septiembre del 2024.

Este Director de Control mediante Memorándum N° 539, del 24 de Junio del 2024, señaló a la autoridad de la época, que era imperativo como ya reiteradamente se había señalado, la necesidad de que se elaboren las especificaciones técnicas, y las bases administrativas especiales oportunamente, para iniciar un nuevo proceso licitatorio, tomando en cuenta que por la envergadura del contrato y de los servicios requeridos, estas, deben ser remitidas a Contraloría General de la República, para la toma de razón respectiva, debiendo prever el tiempo que demora dicho organismo en la toma de razón, hoy después de cuatro meses nos encontramos sin nada y con 11 observaciones a las mismas bases.

Las observaciones se basan en los siguientes puntos:

Nº	OBSERVACION	CORRECCION
	I. Bases administrativas	
1	No se ha dado cumplimiento al artículo 31, del Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, aprobado por el Decreto N° 661, de 2024, no se acompaña copia del instrumento que dé cuenta del análisis técnico y económico que corresponde efectuar en la presente licitación considerando que - por su monto-, es de aquellas que superan las 5.000. UTM. (aplica criterio contenido en dictámenes N°s E30415, de 2020 y E464046, de 2024).	Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado las Entidades deberán: a) Comunicar a aquellos proveedores eventualmente interesados su intención de reunirse, por medio del Sistema de Información. b) Con anterioridad a la reunión respectiva, los proveedores deberán registrarse en la plataforma electrónica dispuesta para el cumplimiento de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. c) El registro de audiencia deberá cumplir con las disposiciones del párrafo 1, del Título II del Decreto Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

2	El cronograma enunciado en el numeral 9, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 45 del reglamento. Además, cabe hacer presente que, en el referido cronograma, no se incorpora ninguna fecha referencial, lo que afecta también a lo previsto en el numeral 11.3., de las bases respecto a la oportunidad en que se publicarán las respuestas	Esta observación resulta inoficiosa, dado que los fechas y plazos dependen del tiempo que se dé la Contraloría en aprobar las bases. Artículo 45.- Llamado. El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información y deberá contener, a lo menos, la siguiente información: 1. Descripción del bien y/o servicio a licitar. 2. Nombre de la Entidad licitante. 3. Fechas para las consultas y aclaraciones a las Bases. 4. Fecha y hora de cierre y apertura de las ofertas. 5. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura. 6. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.
3	Luego, se advierte que la facultad de modificar las bases previstas en el numeral 11.2.4., si bien es admisible, debe ser ejercida mediante un acto administrativo sujeto a control preventivo de legalidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 10. de la resolución N° 7, de 2019, de esta Entidad de Control.	Se entiende se sugiere agregar que dichas modificaciones entraran en vigencia a contar de la Toma de razón **11.2.4.-** La Municipalidad podrá, además, modificar si lo considera necesario, las bases y/o la o las fechas fijadas en el portal www.mercadopublico.cl para el desarrollo del proceso de licitación sancionando dicha modificación mediante el Decreto correspondiente. Asimismo, podrá también revocar o suspender según corresponda, en forma unilateral el proceso licitatorio, mediante un Decreto fundado que así lo autorice. Previa toma de razón por parte de la Contraloría
4	El artículo el artículo 32, del reglamento permite adjudicar propuestas que superen en más de un 30%, el presupuesto referencial en la medida que se cumpla con los requisitos que esa misma norma indica y no como se sugiere en la letra e), del numeral 15, de las bases. Por lo demás, la referida letra e), no se condice con la facultad contemplada en la letra e), del numeral 14.1., del mismo instrumento.	15.- Causales de rechazo de las ofertas: e) Se rechazará la oferta que supere el 30% del presupuesto referencial, de acuerdo con lo indicado en el Art 32 Reglamento N°661/2024 de Compras. 14.1.- Presentación de la propuesta por Sistema: e) En el caso que algún oferente presente un valor total mayor al 30% del presupuesto referencial la Comisión podrá rechazar las ofertas presentadas cuando éstas superen la ~~disponibilidad~~ presupuesto referencial para el servicio. f) corregir
5	Se omite asignar una consecuencia para el evento en que no se actualice la garantía de seriedad de la oferta en los términos previstos en el numeral 17.1.5.	En la eventualidad que dentro del plazo que se encuentren vigentes aquellas garantías, no se resolviere la licitación, éstas deberán ser actualizadas, 10 días antes de su vencimiento. Se debe indicar las consecuencias que se produciría en el evento de la no actualización.
6	Respecto del apartado 17.3.1.-, es preciso indicar que la multa allí regulada operará solo en el evento en que efectivamente se hubiera comprometido la suscripción de alguno de los seguros allí contemplados, y que estos hubieran incidido en la evaluación de la oferta (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 47.496, de 2012 y 31.798, de 2013).	**17.3.1.-** Estas pólizas deberán estar vigentes por lo que dure el contrato. Por lo tanto, su permanente actualización es de responsabilidad del adjudicatario, aplicándosele una multa equivalente al 1‰ (1 por mil) del valor del contrato por cada día en que no esté vigente, con un plazo máximo de 20 días corridos, posteriormente a este plazo se hará efectiva las Garantías y se procederá a dar término al contrato Ver dictámenes N°s 47.496, de 2012 y 31.798, de 2013
7	Seguidamente, lo indicado en el numeral 18.2.1., es comprensivo de que, en el evento de ausencia o impedimento de alguno de los miembros de la	Se debe indicar los subrogantes en caso de estar los titulares.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

	comisión de apertura y evaluación, ocupará su lugar el funcionario que lo subrogue legalmente, a fin de que esta comisión pueda sesionar siempre con la totalidad de sus integrantes (aplica criterio contenido en dictamen N* 8.806, de 2016).	
8	No se ha considerado en las bases -particularmente en su numeral 18.3.5.-, un criterio que evalúe si los oferentes cuentan con programas de integridad que sean conocidos por su personal, acorde a lo concluido en el dictamen N* E370752, de 2023. Al respecto, cabe recordar que dicha exigencia no se satisface con la sola suscripción del pacto de integridad.	**18.3.5.-** Efectuada la evaluación, se elaborará un Informe técnico de ella, que servirá de antecedente para la contratación, recomendando la adjudicación o rechazo de las propuestas conforme a bases. Se debe considerar el criterio que evalúe si los oferentes cuentan con programas de integridad que sean conocidos por su personal, acorde a lo concluido en el dictamen N* E370752
9	En cuanto al criterio de evaluación de las mejores condiciones de empleo, cabe señalar que el artículo 7, N* 3, del decreto N° 316, de 2023, indica que además de las previstas por dicha norma, es la municipalidad quien puede establecer "otras" que se consideren como mejores condiciones de empleo y remuneración, por lo que no corresponde que 1u;ha materia se deje a criterio del oferente como se establece en numeral 8.3.6.b.3) de las bases y en el formulario número 5 de los anexos.	Se debe especificar cuáles son esas condiciones de empleo
10	En el numeral 19.1., no se contempla una cláusula de cierre definitivo para resolver los empates que se produzca en todos los elementos de evaluación, sin que proceda que por dicha causal se declare desierta la licitación, en atención a lo prescrito en el artículo 55, del actual reglamento de la ley de compras (aplica dictamen N* 62.987, de 2013).	Se debe incorporar fórmula para resolver los empates.
11	Sin perjuicio de las inhabilidades contenidas en el numeral 10.2, se ha omitido consignar expresamente que no pueden participar de la licitación quienes se encuentren en la hipótesis prevista en el artículo 35 quáter de la ley N* 19.886.	Se deben considerar las inhabilidades que se encuentren en la hipótesis prevista en el artículo 35 quáter de la ley N* 19.886.
	II.- Especificaciones técnicas	
1	Conforme a los dictámenes N°s 32.746, de 2009 y 10.374, de 2020, los criterios de evaluación pueden incorporar elementos de desarrollo local, como, por ejemplo, la residencia de los trabajadores en la comuna, sin embargo, ello no puede constituir una exigencia como se advierte respecto de algunos cargos previstos en el recuadro incorporado al numeral 14 de las especificaciones técnicas	no puede constituir una exigencia en los criterios de evaluación la residencia en la comuna de los trabajadores, como se advierte respecto de algunos cargos previstos en el recuadro incorporado al numeral 14 de las especificaciones técnicas
2	1. Lo dispuesto en el artículo 24, letra a), de las especificaciones técnicas, en cuanto a la antigüedad máxima de los vehículos, no concuerda con el recuadro incorporado en el numeral 18.3.6.C.1), de las bases administrativas, a propósito de la evaluación de aquellos. Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, se representa el decreto alcaldicio N* 1, de 2025, de la Municipalidad de Constitución. Saluda atentamente a Ud.,	Año de antigüedad — Nota 2020 o anteriores 3 2021 4 2022 5 2023 6 2024 o posterior 7 Amos Camiones deben ser coincidentes con las especificaciones técnicas

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

CONTROL INTERNO

Es fundamental se corrijan las Observaciones planteadas dado las constantes observaciones, ya han transcurrido casi 6 meses, la empresa realizo una propuesta de trato directo que aún no se toma razón, y dado que el servicio debe necesariamente prestarse y pagarse lo convenido la empresa, acepto seguir manteniendo el servicio, por los mismos valores, recurriendo asesoría Jurídica utilizar prórroga del contrato, según lo previsto en el N° 19 de las bases administrativas "Duración que podrá ser prorrogado por 6 meses de manera excepcional y fundada, es así que el concejo municipal mediante los acuerdos N° 11 de 21.08.2024 en sesión Ordinaria N° 11 acordó la prórroga desde el 01.09.2024 al 16.09.2024.- todo ello ratificado por Decreto Exento N° 3749/2.08.2024.- Luego en Sesión Extraordinaria N° 12 del 24.09.2024.- vuelve a prorrogar el servicio desde el 17.09.2024.- hasta la toma de razón del trato directo. Ello ratificado en decreto exento N° 3.955/02.10.2024.- Finalmente mediante decreto exento N° 4288/24.10.2024 vuelve a efectuar prorroga una vez más hasta la toma de razón del trato directo.

Al respecto debo señalar que la prórroga establecida en las bases es hasta 6 meses y dicho plazo expira el 28 de febrero del 2025, se deberá corregir los decretos exentos N° 3.955/02.10.2024.- y N° 4288/24.10.2024.- indicando que el plazo de la prórroga es hasta el 28 de febrero del 2025 y que el trato directo debe iniciarse a contar del 01 de marzo del 2025. La administración municipal deberá velar por el cumplimiento de plazos y realizar todas las acciones con la finalidad se aprueben los tratos directos; las Bases Administrativas y Técnicas de la nueva licitación, teniendo presente que el servicio de Aseo y Ornato en la comuna, es una función privativa del municipio (Articulo 3°letra f) de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades), por lo tanto debe cumplirse, para lo cual la autoridad debe necesariamente prever oportunamente para que su ejecución efectúe conforme a la normativa legal vigente, su incumplimiento constituye un notable abandono de deberes.

Salvo mejor parecer, y quedando a vuestra disposición para responder cualquier duda, se despide de Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

- Alcalde – Sr. Carlos Valenzuela Gajardo
- Cc. Administración. - Paulo Gómez Barrera
- Cc. Asesoría Jurídica – Robinson Opazo Gutiérrez
- C.c. SECPLAN – Rodrigo Rojas
- Cc. Aseo y Ornato – Alicia Barrueto
- C.c. Archivo Control Interno
- CAS/cas-

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.